



Federacion de Peñas Cordobesas

MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD

ESTATUTOS

Ley Organica 1/2002 de 22 de Marzo

ESTATUTOS DE LA "FEDERACION DE PEÑAS CORDOBESAS"



La Asamblea General Extraordinaria reunida el día 30 de marzo de 2017, acordó modificar y adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, quedando redactados de la siguiente forma:

CAPITULO I CONSTITUCION

ART 1.-

Con la denominación de "FEDERACION DE PEÑAS CORDOBESAS", se constituye en Córdoba (Córdoba), el día 25 de agosto de 1.964, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, adaptándose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determina por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Federación de Peñas Cordobesas es una entidad de carácter Recreativo, Cultural, Artístico, Democrática, sin adhesión Religiosa, Filosófica o Política.

La Federación de Peñas Cordobesas, respeta la autonomía de las Peñas asociadas, con las normas estatutarias establecidas por cada una de ellas.

Art 2.-

El domicilio social de la Federación de Peñas Cordobesas está establecido en la Calle Conde y Luque nº 8, en el local cedido por la Obra Social del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, hoy día Fundación Cajasur, para sus fines, su ámbito territorial de acción se circunscribe a Córdoba y su Provincia.

Art 3.-

La Federación de Peñas Cordobesas, se rige por los presentes estatutos, constituida con personalidad Jurídica propia y plena capacidad de obrar pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo establecido en el ordenamiento Jurídico.

CAPITULO II OBJETO DE LA FEDERACION DE PEÑAS CORDOBESAS

Art 4.-

Los fines de la Federación de Peñas Cordobesas serán los siguientes.

- Apoyar en toda acción relacionada con las raíces, costumbres y tradiciones populares.
- El fomento de la Cultura en general.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:
Organizar Actos Culturales, Sociales, Deportivos, Taurinos, Excursiones Instructivas,
Recreativas más todo aquello que fomente la Cultura en general.



La Federación de Peñas Cordobesas tiene por objeto:

1. Ser la coordinadora, previa solicitud, de las Peñas asociadas, velando por el cumplimiento de sus actividades y al mismo tiempo para que no se disperse el valioso esfuerzo que individualmente realizan las mismas.
2. Ser cauce de las iniciativas de las Peñas ante los Organismos Oficiales y privados en cuanto afecten a los fines generales de éstas, y del mismo modo hacer llegar a los miembros que las componen la información sobre proyectos que se refieran a exaltar el espíritu Cordobés y sus manifestaciones tradicionales.
3. Organización de actos que por su amplitud rebasen la facultad y posibilidades de las Peñas asociadas individualmente consideradas.
4. Desarrollar actividades que conviertan a la Federación de Peñas Cordobesas en centro de irradiación y extensión de la Cultura Popular.
5. Ser mediadora de eventuales diferencias ó conflictos que hubiere ó hubiese entre las Peñas y sus Asociados.

CAPITULO III LAS PEÑAS FEDERADAS

Art 5.-

Son miembros de la Federación de Peñas Cordobesas, todas las Peñas, Clubs, Círculos, Casas Regionales y Asociaciones culturales, deportivas y de ocio de ámbito Local ó Provincial que lo soliciten de acuerdo con los Estatutos.

Art 6.-

1. La solicitud de admisión de nuevas Peñas, se deberá hacer por escrito a la sede social de la Federación de Peñas Cordobesas que habrá de ir firmada por el Presidente de la Peña, adjuntando:
 - a. Certificado expedido por la correspondiente oficina del registro de Asociaciones acreditativo de estar de alta y legalizada de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación, Art 11 del decreto 152/2002 de 21 de Mayo.
 - b. Fotocopia de los Estatutos que la rigen.
 - c. Fotocopia del CIF.
 - d. Fotocopia de la Junta Directiva Actual.
 - e. Fotocopia del Acta Fundacional
2. La Junta Directiva está facultada para la admisión de nuevas Peñas siempre que cumplan los requisitos reglamentarios.
3. Las peñas de nueva inscripción abonarán la cantidad establecida en el momento de su ingreso por importe total del año en curso.
4. La inscripción de toda Peña en la Federación de Peñas Cordobesas conlleva la autorización del uso de los datos por parte de la Federación de Peñas Cordobesas.



5. Toda Peña Federada está obligada a comunicar a la Federación de Peñas Cordobesas los siguientes datos:

- a. Cambio de domicilio.
- b. Cambio de Junta Directiva.
- c. Modificación de estatutos.

Art 7.-

Las Peñas estarán siempre representadas por su Presidente o directivo y asociado en quién delegue y tendrá derecho a:

- a) Con voz y voto cuando sean requeridos por la Junta Directiva de la Federación.
- b) Ejercitar toda clase de acciones y recursos en defensa de sus derechos ante la Federación de Peñas Cordobesas.
- c) Formar parte de cuantas comisiones, reuniones que pudieran formarse cuando sean requeridos por la Junta Directiva.

Art 8.-

Serán obligaciones de las Peñas Federadas:

- a) Respetar las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación de Peñas Cordobesas.
- b) Participar en las elecciones del Presidente de la Federación de Peñas Cordobesas.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres de todos los miembros.
- d) No realizar comportamientos obstructivos a las actividades de la Federación de Peñas Cordobesas.
- e) Satisfacer el pago de las cuotas anuales que se acuerden válidamente en Asamblea General, dentro del primer trimestre del año en curso.

Art 9.-

Cualquier Peña afiliada que desee causar baja de la Federación de Peñas Cordobesas, deberá informarlo por Carta Certificada al Sr. Presidente, siendo ésta eliminada de la base de datos de la Federación de Peñas Cordobesas.

Art 10.-

El incumplimiento de cualquier Peña Federada, de las normas estatutarias, así como de las disposiciones de la Asamblea General, supondrá la sanción que a continuación se especifica:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporal de derechos.
- c) Expulsión.

Art 11.-

Una vez redactado el pliego de cargos, se le comunicará a la Peña inculpada para que en el plazo de diez días alegue por escrito sin límite alguno, señalando las pruebas de descargo de que quiera valerse. Recibido el pliego de descargo, oído el interesado y los testigos, la Junta Directiva adoptará o no el acuerdo de expulsión.

La expulsión de una Peña afiliada, previa su audiencia ante la Junta Directiva podrá ser resuelta por ésta y si no compareciera en esta audiencia se considerará expulsada temporal o definitivamente sin más trámite.

- Toda Peña afiliada tendrá el derecho de recurrir en alzada contra la decisión de expulsión decidida por la Junta Directiva ante la Asamblea General.

El recurso deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la resolución de la expulsión temporal o definitiva ante la Asamblea General.

La decisión que adopte la Asamblea general es firme e inapelable siempre que la tomen la mitad más uno de los asistentes.

Si alguna Peña Federada se retrasara en el pago de las cuotas, será requerida por el Tesorero por escrito que le concederá un plazo prudencial para que regularice su situación. Si hiciera caso omiso se procederá a darle de baja por morosidad.

La Peña que al 31 de diciembre no tenga abonado el pago de la cuota correspondiente al año en curso la Junta Directiva procederá a darle de baja.

La baja será comunicada a la Peña interesada por escrito.

La Peña que solicite algún tipo de ayuda económica, trofeos, infraestructura, de cualquier tipo de distinciones o participación en cualquier acto organizado por la Federación de Peñas Cordobesas, deberá estar al corriente del pago de la cuota anual.

CAPITULO IV LOS ORGANOS RECTORES

Art 12.-

La Federación de Peñas Cordobesas actuará a través de los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Las Comisiones de trabajo.

Art 13.-

La Asamblea General válidamente constituida es el órgano soberano de la Federación de Peñas Cordobesas, adoptará sus acuerdos por principios mayoritarios, ostentando la representación máxima.

Art 14.-

La Asamblea estará constituida por el Presidente y su Junta Directiva, y los Presidentes de Peñas o representantes de estas.

- Cada Peña podrá tener un solo voto.
- Podrán asistir aquellos invitados que la Junta Directiva estime oportuno.
- Aquellos potros de oro que quieran asistir a la Asamblea tendrá que solicitar a la Junta Directiva para que se le autorice, tendrán voz pero sin voto.

Art 15.-

La convocatoria de la Asamblea General en sesión ordinaria será válida cuando se haga por la Junta Directiva haciendo constar el Orden del Día, Lugar, Fecha y Hora de su celebración al menos con quince días de antelación.

La Asamblea General se convocará dos veces al año, una en el primer trimestre y la otra en el tercer cuatrimestre.



Art 16.-

La Asamblea General será constituida en sesión Extraordinaria, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva por razones justificadas.

Así mismo cuando lo solicite a través de la Junta Directiva, un tercio de las Peñas Federadas.

Art 17.-

La Asamblea General quedará válidamente representada en primera convocatoria cuando la mitad más una de las Peñas miembros, estén presentes ó válidamente representadas y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Art 18.-

Las atribuciones de la Asamblea son elaborar, decidir y hacer ejecutar todas las medidas necesarias para la realización de los fines de la Federación de Peñas Cordobesas.

Se reservan especialmente a su competencia:

- a) Las modificaciones de los estatutos.
- b) El nombramiento de Presidente.
- c) La aportación de balances y memoria anual de actividades.
- d) Fijar la cuota anual de la Federación de Peñas Cordobesas y la cuota de inscripción cuando se estime oportuno.

Art 19.-

Todas las votaciones podrán ser reguladas a mano alzada, excepto las votaciones de elecciones a presidente y concesión del potro de oro y los temas que soliciten un tercio de las Peñas, que se harán por voto secreto.

La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Federación de Peñas Cordobesas, no pudiendo tomar acuerdos importantes sin haber sido aprobados en Asamblea, excepto en una emergencia, que recaerá la responsabilidad en el Presidente, (según lo estipulado en el Artículo 25 apartado C de los presentes Estatutos), el cual informará en la próxima Asamblea.

Art 20.-

El Presidente lo nombrará la Asamblea General, convocada de forma extraordinaria, previa elección entre todas las candidaturas presentadas en forma individual, siendo el Presidente electo, el que nombrará los restantes cargos Directivos entre los socios de las distintas Peñas Federadas, los cuales necesariamente deberán presentar certificado de su Peña de ser socio activo.

- a) La convocatoria de elección de presidente será como máximo de treinta días después de cumplir los cuatro años de la última elección.
- b) La Junta Directiva, comunicará a todas las Peñas Federadas con cuarenta días de antelación, que queda abierto el plazo de presentación de candidaturas, como así mismo, el plazo de terminación de presentación de las mismas.
- c) El orden del día de esta Asamblea General extraordinaria será el siguiente:
 - 1. Listado de Peñas asistentes.
 - 2. Lectura y aprobación si procede, del Acta anterior.
 - 3. Estado de cuentas.
 - 4. Votación y elección de Presidente.



Antes del cuarto punto, se continuará la Asamblea de la siguiente forma:

- a) Los candidatos expondrán su programa empezando según sorteo previo.
- b) Si se produjera empate entre los candidatos, la Junta Electoral convocará nueva votación tras un receso de treinta minutos y en caso de persistir el empate, se convocará nuevas elecciones con los mismos candidatos, en un máximo de veinte días. Para garantizar el buen funcionamiento de la Federación de Peñas Cordobesas, desde el cese del Presidente en curso y hasta la elección del nuevo Presidente, la Junta Directiva seguirá, en funciones, desarrollando todos los actos previstos, con el vicepresidente 1º ejerciendo de Presidente en funciones.

Es misión de la Junta Directiva en funciones:

- 1. La constitución de la Junta Electoral, que velará por el cumplimiento del todo el proceso electoral.
- 2. Programar las fechas del proceso.

La Junta Electoral la compondrán 3 personas, (presidente, secretario y vocal), no pudiendo ser ni directivo actual ni componente de la Peña de ningún candidato. Siendo elegidos por la Junta Directiva en funciones. Además de un apoderado por cada candidatura.

Para ser candidato a la Presidencia, necesariamente deberá reunir el siguiente requisito:

- a) Ser peñista desde una antigüedad superior a los 15 años y estar en activo, presentando el certificado de la Junta Directiva de la Peña o Peñas correspondientes.

Se enviará notificación escrita a todas aquellas Peñas que no estén al corriente del pago de las cuotas, a fin de que efectúen el correspondiente ingreso, requisito sin el cual no se podrá ejercer el voto en dicha Asamblea.

Art 21.-

La duración del cargo de Presidente será de cuatro años pudiendo cesar, por renuncia voluntaria ó revocación del mandato por la Asamblea General, previa propuesta escrita y razonada por la mitad más uno de las peñas federadas y acuerdo mayoritario en votación secreta.

El Presidente no podrá ser reelegido en más de 2 legislaturas consecutivas, independiente de la duración de dichas legislaturas. No pudiéndose presentar a una tercera legislatura consecutiva.

Art 22.-

La Junta directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los demás cargos que nombre el Presidente y que estime oportunos. Todos ellos tienen que ser componentes en la actualidad de alguna peña federada.

Art 23.-

La Junta Directiva habrá de reunirse al menos una vez mensualmente y cuando por disposición de la Presidencia o a petición de la mitad de sus miembros, se convoque con carácter Extraordinario.

Para tener acuerdos la Junta deberá estar compuesta por la mitad más uno de sus miembros y en caso de empate el Presidente decidirá con su voto.

Cada miembro de la Junta Directiva dispone de un voto y no puede ser representado en ningún caso.

Art 24.-

La misión de la Junta Directiva es realizar todos los actos necesarios para la gestión práctica de la Federación de Peñas Cordobesas y aplicar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.



**CAPITULO V
CARGOS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art 25.-

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación de Peñas Cordobesas en todos los actos y ante cualquier autoridad, entidad o persona física o jurídica.
- b) Ejecutar ó disponer los acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Tomar decisiones urgentes en orden a los fines de la Federación de Peñas Cordobesas, de las que seguidamente dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en la próxima sesión.
- d) Coordinar todas las actividades de la Federación de Peñas Cordobesas, para la mejor consecución de sus fines.
- e) Efectuar disposiciones de los fondos de la Federación de Peñas Cordobesas depositadas en entidades financieras, ordenando la apertura de cuentas y cierre de las mismas conjuntamente con el Tesorero.
- f) Solicitar créditos ante cualquier entidad financiera y organismos oficiales previa autorización de la mayoría de la junta Directiva.
- g) Presidir las Asambleas y las sesiones de Junta de Directiva.
- h) El nombramiento de cuantos asesores estime necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- i) Estas funciones, el Presidente podrá delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva.

Art 26.-

Son funciones de Vicepresidente:

- a) Suplir con carácter accidental las ausencias del Presidente

Art 27.-

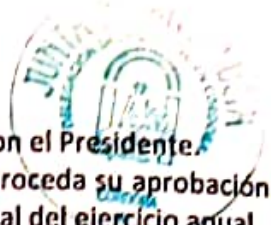
Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de los acuerdos adoptados en las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los documentos de la Federación de Peñas Cordobesas y de su archivo.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del orden del Día de la Asamblea y cursar las convocatorias.

Art 28.-

Son funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Federación de Peñas Cordobesas llevando libro contable al efecto.
- b) Formalizar los pagos que ordene el Presidente, siendo estos justificados.



- c) Disponer de los fondos en entidades de crédito conjuntamente con el Presidente.
- d) Analizar las cuentas mensuales, trimestral ó anualmente según proceda su aprobación por la Junta Directiva ó por la Asamblea General que lo hará al final del ejercicio anual.

CAPITULO VI FINANCIACION

Art 29.-

La Federación de Peñas Cordobesas tendrá como fuentes de financiación:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Legados, donaciones y subvenciones.
- c) Otras fuentes que se puedan establecer conforme a derecho.

[Handwritten signature]

Art 30.-

El Patrimonio Fundacional de la Federación de Peñas, está valorado en 3.000,00.- euros.

Art 31.-

Las cuotas a satisfacer por las Peñas Federadas serán fijadas para cada ejercicio por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de acuerdo con los Presupuestos. El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 10.

[Handwritten signature]

Art 32.-

Cada año se establece:

- a) Un presupuesto anual.
- b) Un libro de Ingresos y gastos.
- c) Un balance anual.

La Junta Directiva llevará al día los libros reglamentarios que podrán ser examinados por todos los miembros así como el libro de altas y bajas de Peñas asociadas.

Se creará la figura del censor de cuentas, compuesta por tres peñistas, elegidos de forma voluntaria entre los asistentes de la última Asamblea del año, estos no pertenecerán a ninguna Peña de ningún componente de la Junta Directiva de la Federación de Peñas Cordobesas, si se presentasen más de tres se procederá a un sorteo entre ellos. La misión de los censores de cuentas, será reunirse con el Tesorero antes de la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre del próximo año y revisar el estado de cuentas a presentar en dicha Asamblea, pasando informe detallado por parte de dichos Censores al Sr. Presidente

Art 33.-

Los gastos de representación de los miembros de la Junta Directiva, son a cargo de la Federación de Peñas Cordobesas, salvo derogación dada por la Asamblea General.

CAPITULO VII DISTINCIONES Y RECOMPENSAS



Art 34.-

Para destacar públicamente el reconocimiento a la labor que exalte los valores típicos de nuestra ciudad, se crea una distinción consistente en la reproducción a tamaño reducido, de la figura del Potro que corona la fuente de este nombre. Estableciéndose tres categorías: ORO, PLATA Y BRONCE.

La solicitud de Potros habrá de hacerse en la Secretaría de la Federación de Peñas, teniendo como fecha tope el día 15 de septiembre inclusive, de cada año.

Art 35.-

Los Presidentes de las Peñas podrán conceder un Potro de Bronce cada año, a miembros de su peña cuya labor los haga acreedores a esta distinción. Para tener opción a ejercer este derecho, la Peña solicitante deberá estar al corriente con sus obligaciones estatutarias y estar Federada con una antigüedad como mínimo de cinco años.

Art 36.-

El Potro de Plata será otorgado por la Junta Directiva mediante votación secreta y mayoritaria de sus componentes, a quienes reúnan méritos destacados en la exaltación de los valores locales y tener una antigüedad mínima de diez años como Peñista Federado, previa propuesta suscrita por un mínimo de veinticinco Peñas Federadas, acreditando los méritos concurrentes mediante certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Peña proponente.

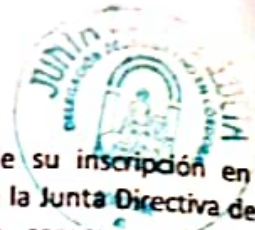
- a) Cada Peña federada solo podrá proponer o adherirse a la petición de un Potro de Plata cada año.

Art 37.-

El Potro de Oro será concedido por la Asamblea General sobre propuesta de un tercio, al menos, del número de sus miembros y tener una antigüedad mínima de quince años como Peñista Federado, acreditando los méritos concurrentes mediante certificación del acuerdo mayoritario de los miembros asistentes en la sesión donde sea considerada.

Solamente se podrá otorgar un Potro de Oro por año a persona física.

- a) Cada Peña podrá proponer o adherirse a la petición de uno o más potros de Oro.
- b) Caso de que lleguen más de una petición de Potro de Oro que hayan reunido los requisitos necesarios, se votará en votación secreta. Si en la primera votación no se llega a la mitad más uno de los votos para una petición, se realizará una segunda vuelta con las dos peticiones más votadas. Otorgándose al más votado en esta segunda votación.
- c) Toda peña que cumpla veinticinco años de su inscripción en la Federación de Peñas Cordobesas, podrá solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Peñas Cordobesas el Potro de Oro para dicha Peña. El cual, hechas las diligencias oportunas en los archivos existentes en la Federación de Peñas Cordobesas, se les concederá si las referenciadas indagaciones fueran ciertas.



- d) Todas las Peñas que cumplan cincuenta años de su inscripción en la Federación de Peñas Cordobesas, podrán solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Peñas Cordobesas, un Cordobán conmemorativo, con logotipo del Potro de la Federación de Peñas Cordobesas de setenta por cincuenta cm aproximadamente.
- e) Todas las Peñas que cumplan setenta y cinco años de su inscripción en la Federación de Peñas Cordobesas, podrán solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Peñas Cordobesas un Cordobán conmemorativo, con el logotipo del Potro de la Federación de Peñas Cordobesas en color Platino de setenta por cincuenta cm aproximadamente.

Art 38.-

A la Junta Directiva de la Federación de Peñas Cordobesas, corresponde la facultad de proponer se otorgue el Potro en cualquiera de sus categorías y aún de concederlo, cuando por razones de oportunidad no sea posible la previa convocatoria de la Asamblea

Art 39.-

La imposición de potros y distinciones concedidos cada año tendrá lugar dentro de los actos que se celebrarán con motivo de las Fiestas Patronales de la Federación de Peñas Cordobesas.

Art 40.-

La Junta Directiva de la Federación de Peñas Cordobesas tendrá la facultad de proponer la retirada de potros y distinciones en sus distintas categorías a quien considere por la pérdida de los motivos por los que fueron concedidos.

CAPITULO VIII MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FEDERACION DE PEÑAS CORDOBESES

Art 41.-

La modificación total ó parcial de los presentes Estatutos, será acordada por la Asamblea General Extraordinaria, en reunión convocada al efecto y con la conformidad de la mayoría de asistentes que deben representar a su vez una mayoría de Peñas.

Art 42.-

La Federación de Peñas Cordobesas se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por la mitad más una de las Peñas Federadas en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial Firme.

Art 43.-

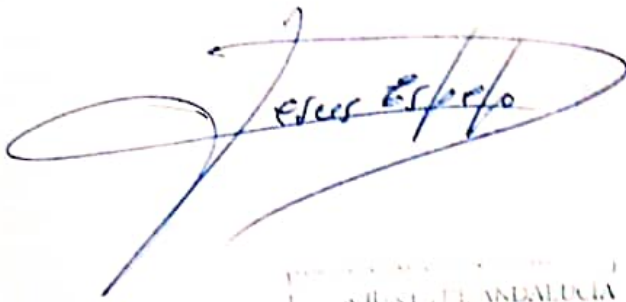
Acordada la disolución de la Federación de Peñas Cordobesas, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de su disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que en su caso, acuerde la disolución.



Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del Patrimonio de la Federación de Peñas Cordobesas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Federación de Peñas Cordobesas.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.
- El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinarán a la ONG que se estimen en su momento.


JESUS ESPEJO
JUZGADO DE LO CIVIL Nº 1
CÓRDOBA



En virtud de orden de la del Ilustre Sr. Jefe Delegado del Gobierno, queda autorizada en informe al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 132/2017 de 13 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de estatutos de la entidad denominada **FEDERACIÓN PEÑAS CORDOBESAS**

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 1 de la Sección 2ª se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, 11 de Mayo

de 2017



JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA


Dña.: Francisco Rodríguez Jiménez